



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2023

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2020-00098	EJECUTIVO	WILLIAN SANCHEZ DE TORO	WLAMDIMIR FERRER FRANCO	TRASLADO ESCRITO DE NUIDAD	07/11/2023	10/11/2023
2	2023-00582	EJECUTIVO	EDIFICIO DON LUIS DEL PRADO PH.	PAZ LUCÍA ESPARRAGOZA MATERA	TRASLADO RECURSO REPOSICION	07/11/2023	10/11/2023
3	2021-00950	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	INMOBILIARIA URBANAS S.A.S. "INURBANAS	HERNANDO JAIMES GUTIERREZ y PIEDAD DEL CARMEN MOLINA DE AGUAS	TRASLADO RECURSO REPOSICION	07/11/2023	10/11/2023

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 07 de noviembre de 2023 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 07 de noviembre de 2023 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

Edificio El Legado, calle 43 N° 45-15 Piso 1.

Teléfono: 3885005 Ext. 1082. www.ramajudicial.gov.co

Twitter: @15pc_civbq

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

08001418901520200009800

ABOGADOS ASOCIADOS <carlos56amaris@gmail.com>

Lun 30/10/2023 9:02 AM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (495 KB)

Recurso Wladimir. 098 - 2020. No. 1.pdf;

Cordial saludos, con el presente envío solicitud de REVOCATORIA DE AUTO de fecha 28 de Octubre por negligencia de su despacho. Agradezco su atención.

CARLOS AMARIS ALEAN
ABOGADO - ECONOMISTA
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Señor:
JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: WILLIAM SANCHEZ DE TORO
Demandado: WLADIMIR FERRER FRANCO. C.C. 72.170.612
Radicación: 080014189015202000098-00

CARLOS AMARIS ALEAN, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. 7.475.795 expedida en Barranquilla, abogado titulado e inscrito con T. P. 65.280 del C. S. de la Judicatura, con dirección física en la calle 47 No. 20 – 117 en ésta ciudad, con correo electrónico carlos56amaris@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial del señor WILLIAM SANCHEZ DE TORO, persona mayor de edad y de estados civiles conocidos en el proceso en comento, mediante el presente escrito y con el acostumbrado respeto manifiesto a usted que estando dentro del término legal, acudo ante su despacho a interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION en contra del auto publicado en fecha 24 de Octubre del año en curso, a fin **SE REVOQUE** dicho auto que declara DESISTIMIENTO TACITO, toda vez que su despacho NO resolvió una petición solicitada el día 5 aunque fue elaborada el día 4 de Mayo del año en 2023 como consta en la copias del pantallazo que se acompaña con ésta y en su lugar ordenar a quien corresponda se le dé tramite al memorial presentado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Desde ahora manifiesto que me opongo al auto publicado en fecha 24 de Octubre del 2.023 por las siguientes razones:

1º.- El día 5 de Mayo del año en curso presenté un memorial solicitando se ordenara una medida cautelar, memorial que fue elaborado el 4 de Mayo del 2.023, petición que su despacho no le ha dado cumplimiento.

P E T I C I O N:

Por todo lo anterior solicito al señor Juez, REVOCAR EL AUTO publicado en estado en fecha 24 de Octubre del 2.023 y en su lugar ordenar a quien corresponda se le dé trámite a la petición allí presentada.

P R U E B A S

1º.- Pido tener como pruebas el memorial presentado y el pantallazo del mismo.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del recurso de Reposición por encontrarse conociendo del proceso que dio lugar a éste recurso.

DERECHO

Invoco Como fundamentos de derecho el artículo 318 y 320 del C. G. P.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en mi oficina de abogados en la calle 47 No. 20 – 117 Segundo piso Celular 3126201618 en la ciudad de Barranquilla.

Del señor Juez,


CARLOS AMARIS ALEAN.
C.C.7.475.795 de Barranquilla.
T.P.65.280 del C. S. de la judicatura

~~ISPRPC Barranquilla~~
ISPRPC Barranquilla @ Carlos

CARLOS AMARIS ALEAN
ABOGADO & ECONOMISTA
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Barranquilla, Mayo 4 - 2023

Señor
JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: WILLIAM SANCHEZ DE TORO.
Demandado: WLADIMIR FERRER FRANCO. C.C. 72.170.612 y
Radicación: 08001-4189-015202000098-00.
Origen: 15. CIVIL DE P. C. Y C. M. DE BARRANQUILLA.

CARLOS AMARIS ALEAN, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. 7.475.795 de Barranquilla, abogado titulado en ejercicio de la profesión con T. P. 65.280 del C. S. de la judicatura, con dirección física en la calle 47 No. 20 -117. Local 2. En la ciudad de Barranquilla y correo electrónico carlos56amaris@gmail.com actuando en calidad de apoderado judicial del señor WILLIAM SANCHEZ DE TORO, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, de estados civiles y dirección conocida en el proceso en comento, mediante el presente escrito y con el debido respeto solicito a usted ordenar la siguiente medida cautelar.

1º.- Embargo secuestro de los dineros que se encuentran o lleguen a ser consignados en cuenta corriente o de ahorros de propiedad del señor WLADIMIR FERRER FRANCO, quien se identifica con la C.C. 72.170.612 expedida en Barranquilla, en el Banco ITAU. CORP BANCA COLOMBIA S.A. Pido oficiar al señor gerente de la entidad antes mencionada a fin de cumplimiento a nuestra solicitud. Pido oficiar para lo de ley


CARLOS AMARIS ALEAN
C.C. 7.475.795 exp. En Barranquilla.
T. P. 65.280 del C. S. de la judicatura.

Dirección: Calle 47 No. 20 – 117 Local 2. Teléfono 3012956- Celular 3126201
Dirección electrónica carlos56amaris@gmail.com Barranquilla



in:sent



Redactar



Recibidos 316

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

atencionalciudadano@...

08001418901520200009800



ABOGADOS ASOCIADOS <carlos56amaris@gmail.com>
para j15prpcbquilla

Cordial saludos, con el presente envío solicitud de embargo de cuentas bancarias propiedad del demandado. agradezco su atención.

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Wladimir F. F. 098.

Responder

Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.475.795**

AMARIS ALEAN

APELLIDOS
CARLOS

NOMBRES

FECHA DE EMISION 28



Carlos Amaris Alean

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1953**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

24-JUL-1974 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-0300100-00372347-M-0007475795-00120503 0029781000A 1 3291693221

116043 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

65280 **93/08/23** **92/12/17**

Tarjeta No. Expedicion Caducidad

CARLOS
AMARIS ALEAN
Cedula

ATLANTICO
Carrera Seccional

SIMON BOLIVAR
Barranquilla

FECHA DE EMISION 28



Carlos Amaris Alean

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

2023-582 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

Mar 31/10/2023 3:31 PM

Para:Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (448 KB)

20231031 2023-582 Recurso - Rechaza demanda por competencia.pdf;

Señor:

JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2023-582

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO DON LUIS DEL PRADO PH.

DEMANDADOS: PAZ LUCÍA ESPARRAGOZA MATERA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 expedida en Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 218.633 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2023 donde rechazó la demanda por competencia. Fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

Manifiesta el despacho que se abstendrá de conocer el presente proceso, toda vez que de conformidad a los artículos 25 y 26.1 del CG del P, la cuantía del presente proceso supera los 40 SMLMV al momento de presentar la demanda.

En este sentido el artículo 25 del CG del P, manifiesta que:

“Artículo 25. Cuantía

Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda” (Negrilla fuera del texto original)

Así, revisando los hechos y pretensiones de la demanda, además de la subsanación radicada, se puede evidenciar que de conformidad a los abonos realizados por la demandada, aplicados de conformidad al artículo 1653 del Código Civil, los intereses de las cuotas 1 a 63 se empezaban a causar a partir del 29 de diciembre de 2021 y que, a la fecha de radicación de la demanda (25/01/2023) la cuantía correspondía a la suma de Capital: \$35.582.010, e intereses: \$11.837.616, resultando en: \$47.419.626, de acuerdo a la liquidación que incluyo junto con el presente escrito, así:

MES	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	CUOTA MES	SALDO CAPITAL	CAPITAL	INTERÉS MES	SALDO INTERÉS	INTERÉS TOTAL	%
-----	-----------------	---------------	-----------	---------------	---------	-------------	---------------	---------------	---

Feb-14	-	-	\$40.000	0	40000	0	0	0	2,18%
Mar-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,17%
Apr-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,17%
May-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,17%
Jun-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,14%
Jul-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,14%
Aug-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,14%
Sep-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,13%
Oct-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,13%
Nov-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,13%
Dec-14	-	-	\$148.100	40000	188100	0	0	0	2,13%
Jan-15	-	-	-	188100	188100	0	0	0	2,13%
Feb-15	-	-	-	188100	188100	0	0	0	2,13%
Mar-15	-	-	-	188100	188100	0	0	0	2,15%
Apr-15	-	-	\$10.000	188100	198100	0	0	0	2,15%
May-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,15%
Jun-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,14%
Jul-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,14%
Aug-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,14%
Sep-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,14%
Oct-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,14%
Nov-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,14%
Dec-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,18%
Jan-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,18%
Feb-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,18%
Mar-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,26%
Apr-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,26%
May-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,26%
Jun-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,34%
Jul-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,34%
Aug-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,34%
Sep-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,40%
Oct-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,40%
Nov-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,40%
Dec-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,44%
Jan-17	-	-	\$397.000	198100	595100	0	0	0	2,44%
Feb-17	-	-	\$397.000	595100	992100	0	0	0	2,44%
Mar-17	-	-	\$436.000	992100	1428100	0	0	0	2,44%
Apr-17	-	-	\$436.000	1428100	1864100	0	0	0	2,44%
May-17	-	-	\$436.000	1864100	2300100	0	0	0	2,44%
Jun-17	-	-	\$436.000	2300100	2736100	0	0	0	2,40%
Jul-17	-	-	\$436.000	2736100	3172100	0	0	0	2,40%
Aug-17	-	-	\$436.000	3172100	3608100	0	0	0	2,35%

Sep-17	-	-	\$436.000	3608100	4044100	0	0	0	2,32%
Oct-17	-	-	\$436.000	4044100	4480100	0	0	0	2,30%
Nov-17	-	-	\$436.000	4480100	4916100	0	0	0	2,29%
Dec-17	-	-	\$2.820.910	4916100	7737010	0	0	0	2,28%
Jan-18	-	-	\$436.000	7737010	8173010	0	0	0	2,31%
Feb-18	-	-	\$436.000	8173010	8609010	0	0	0	2,28%
Mar-18	-	-	\$436.000	8609010	9045010	0	0	0	2,26%
Apr-18	-	-	\$463.000	9045010	9508010	0	0	0	2,25%
May-18	-	-	\$463.000	9508010	9971010	0	0	0	2,24%
Jun-18	-	-	\$463.000	9971010	10434010	0	0	0	2,21%
Jul-18	-	-	\$463.000	10434010	10897010	0	0	0	2,20%
Aug-18	-	-	\$463.000	10897010	11360010	0	0	0	2,19%
Sep-18	-	-	\$463.000	11360010	11823010	0	0	0	2,17%
Oct-18	-	-	\$463.000	11823010	12286010	0	0	0	2,16%
Nov-18	-	-	\$463.000	12286010	12749010	0	0	0	2,15%
Dec-18	-	-	\$463.000	12749010	13212010	0	0	0	2,13%
Jan-19	-	-	\$463.000	13212010	13675010	0	0	0	2,18%
Feb-19	-	-	\$463.000	13675010	14138010	0	0	0	2,15%
Mar-19	-	-	\$463.000	14138010	14601010	0	0	0	2,14%
Apr-19	-	-	\$463.000	14601010	15064010	0	0	0	2,15%
May-19	-	-	\$463.000	15064010	15527010	0	0	0	2,14%
Jun-19	-	-	\$463.000	15527010	15990010	0	0	0	2,14%
Jul-19	-	-	\$463.000	15990010	16453010	0	0	0	2,14%
Aug-19	-	-	\$463.000	16453010	16916010	0	0	0	2,14%
Sep-19	-	-	\$463.000	16916010	17379010	0	0	0	2,12%
Oct-19	-	-	\$463.000	17379010	17842010	0	0	0	2,11%
Nov-19	-	-	\$463.000	17842010	18305010	0	0	0	2,10%
Dec-19	-	-	\$463.000	18305010	18768010	0	0	0	2,09%
Jan-20	-	-	\$463.000	18768010	19231010	0	0	0	2,12%
Feb-20	-	-	\$463.000	19231010	19694010	0	0	0	2,00%
Mar-20	-	-	\$463.000	19694010	20157010	0	0	0	2,08%
Apr-20	-	-	\$463.000	20157010	20620010	0	0	0	2,03%
May-20	-	-	\$463.000	20620010	21083010	0	0	0	2,02%
Jun-20	-	-	\$463.000	21083010	21546010	0	0	0	2,02%
Jul-20	-	-	\$463.000	21546010	22009010	0	0	0	2,04%
Aug-20	-	-	\$463.000	22009010	22472010	0	0	0	2,05%
Sep-20	-	-	\$463.000	22472010	22935010	0	0	0	2,02%
Oct-20	-	-	\$463.000	22935010	23398010	0	0	0	1,99%
Nov-20	-	-	\$463.000	23398010	23861010	0	0	0	1,95%
Dec-20	-	-	\$463.000	23861010	24324010	0	0	0	1,94%
Jan-21	-	-	\$463.000	24324010	24787010	0	0	0	1,96%
Feb-21	-	-	\$463.000	24787010	25250010	0	0	0	1,95%
Mar-21	-	-	\$463.000	25250010	25713010	0	0	0	1,94%
Apr-21	-	-	\$463.000	25713010	26176010	0	0	0	1,93%

May-21	-	-	\$463.000	26176010	26639010	0	0	0	1,93%
Jun-21	-	-	\$463.000	26639010	27102010	0	0	0	1,93%
Jul-21	-	-	\$463.000	27102010	27565010	0	0	0	1,94%
Aug-21	-	-	\$463.000	27565010	28028010	0	0	0	1,93%
Sep-21	-	-	\$463.000	28028010	28491010	0	0	0	1,92%
Oct-21	-	-	\$463.000	28491010	28954010	0	0	0	1,94%
Nov-21	29-Dec-21	30-Dec-21	\$463.000	28954010	29417010	38242,113	0	38242,113	1,95%
Dec-21	01-Jan-22	31-Jan-22	\$463.000	29417010	29880010	588636,197	38242,113	626878,31	1,97%
Jan-22	01-Feb-22	28-Feb-22	\$463.000	29880010	30343010	618997,404	626878,31	1245875,714	2,04%
Feb-22	01-Mar-22	31-Mar-22	\$463.000	30343010	30806010	634603,806	1245875,71	1880479,52	2,06%
Mar-22	01-Apr-22	30-Apr-22	\$609.000	30806010	31415010	665998,212	1880479,52	2546477,732	2,12%
Apr-22	01-May-22	31-May-22	\$463.000	31415010	31878010	694940,618	2546477,73	3241418,35	2,18%
May-22	01-Jun-22	30-Jun-22	\$463.000	31878010	32341010	727672,725	3241418,35	3969091,075	2,25%
Jun-22	01-Jul-22	31-Jul-22	\$463.000	32341010	32804010	766104,85	3969091,08	4735195,925	2,34%
Jul-22	01-Aug-22	31-Aug-22	\$463.000	32804010	33267010	838328,652	4735195,92	5573524,577	2,52%
Aug-22	01-Sep-22	30-Sep-22	\$463.000	33267010	33730010	860115,255	5573524,58	6433639,832	2,55%
Sep-22	01-Oct-22	31-Oct-22	\$463.000	33730010	34193010	906114,765	6433639,83	7339754,597	2,65%
Oct-22	01-Nov-22	26-Nov-22	\$463.000	34193010	34656010	956505,876	7339754,6	8296260,473	2,76%
Nov-22	01-Dec-22	31-Dec-22	\$463.000	34656010	35119010	1028986,993	0	1028986,993	2,93%
Dec-22	01-Jan-23	25-Jan-23	\$463.000	35119010	35582010	895480,585	1028986,99	1924467,578	3,02%

CAPITAL	\$35.582.010
INTERÉS	\$11.837.616
TOTAL	\$47.419.626

Dentro del auto recurrido, manifiesta el despacho que la mínima cuantía corresponde a los procesos inferiores a \$50.822.397, por lo que es más que evidente que este proceso se encuentra allí incluido.

Debe recordar el despacho que, para la cuantía, los intereses se calculan hasta la fecha de presentación de la demanda, y no hasta la fecha en que fue repartida al juzgado, como lo hace dentro del auto recurrido, toda vez que por congestión judicial este proceso duró en la oficina de reparto varios meses, los cuales no deben ser tenidos en cuenta para definir la competencia del presente asunto.

En este mismo sentido se pronuncia la norma, toda vez que dentro del artículo 26.1 evidenciamos que:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía

La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.** (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)

De conformidad con lo expresado anteriormente es evidente que la cuantía debe ser calculada hasta el 25 de enero de 2023 (Fecha de radicación de la demanda) y no hasta el 21 de junio de 2023 (fecha en la que fue repartida al juzgado), además se deben tener en cuenta las fechas en las que se comienzan a calcular intereses, de conformidad a los abonos reportados y aplicados con anterioridad a la presentación., por lo que me permito solicitar de manera respetuosa, se sirva REVOCAR el auto de fecha 26 de octubre de 2023, publicado en estados del 27 de octubre de 2023, y en su lugar proceda a dar trámite a la demanda que nos ocupa.

Cordialmente,

Señor:

JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2023-582

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO DON LUIS DEL PRADO PH.

DEMANDADOS: PAZ LUCÍA ESPARRAGOZA MATERA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 expedida en Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 218.633 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2023 donde rechazó la demanda por competencia. Fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

Manifiesta el despacho que se abstendrá de conocer el presente proceso, toda vez que de conformidad a los artículos 25 y 26.1 del CG del P., la cuantía del presente proceso supera los 40 SMLMV al momento de presentar la demanda.

En este sentido el artículo 25 del CG del P, manifiesta que:

“Artículo 25. Cuantía

Quando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda” (Negrilla fuera del texto original)

Así, revisando los hechos y pretensiones de la demanda, además de la subsanación radicada, se puede evidenciar que de conformidad a los abonos realizados por la demandada, aplicados de conformidad al artículo 1653 del Código Civil, los intereses de las cuotas 1 a 63 se empezaban a causar a partir del 29 de diciembre de 2021 y que, a la fecha de radicación de la demanda (25/01/2023) la cuantía correspondía a la suma de Capital: \$35.582.010, e intereses: \$11.837.616, resultando en: \$47.419.626, de acuerdo a la liquidación que incluyo junto con el presente escrito, así:

MES	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	CUOTA MES	SALDO CAPITAL	CAPITAL	INTERÉS MES	SALDO INTERÉS	INTERÉS TOTAL	%
Feb-14	-	-	\$40.000	0	40000	0	0	0	2,18%
Mar-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,17%
Apr-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,17%
May-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,17%
Jun-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,14%
Jul-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,14%
Aug-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,14%



NavarroTorres
A B O G A D O S

Bogotá · Barranquilla · Bucaramanga · Facatativá · Funza · Girardot · Madrid · Mosquera
(1) 794 3423 · (7) 634 1125 · 300 223 8540 · 317 380 7696
contacto@navarrotorresabogados.com

Sep-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,13%
Oct-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,13%
Nov-14	-	-	-	40000	40000	0	0	0	2,13%
Dec-14	-	-	\$148.100	40000	188100	0	0	0	2,13%
Jan-15	-	-	-	188100	188100	0	0	0	2,13%
Feb-15	-	-	-	188100	188100	0	0	0	2,13%
Mar-15	-	-	-	188100	188100	0	0	0	2,15%
Apr-15	-	-	\$10.000	188100	198100	0	0	0	2,15%
May-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,15%
Jun-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,14%
Jul-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,14%
Aug-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,14%
Sep-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,14%
Oct-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,14%
Nov-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,14%
Dec-15	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,18%
Jan-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,18%
Feb-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,18%
Mar-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,26%
Apr-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,26%
May-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,26%
Jun-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,34%
Jul-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,34%
Aug-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,34%
Sep-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,40%
Oct-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,40%
Nov-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,40%
Dec-16	-	-	-	198100	198100	0	0	0	2,44%
Jan-17	-	-	\$397.000	198100	595100	0	0	0	2,44%
Feb-17	-	-	\$397.000	595100	992100	0	0	0	2,44%
Mar-17	-	-	\$436.000	992100	1428100	0	0	0	2,44%
Apr-17	-	-	\$436.000	1428100	1864100	0	0	0	2,44%
May-17	-	-	\$436.000	1864100	2300100	0	0	0	2,44%
Jun-17	-	-	\$436.000	2300100	2736100	0	0	0	2,40%
Jul-17	-	-	\$436.000	2736100	3172100	0	0	0	2,40%
Aug-17	-	-	\$436.000	3172100	3608100	0	0	0	2,35%
Sep-17	-	-	\$436.000	3608100	4044100	0	0	0	2,32%
Oct-17	-	-	\$436.000	4044100	4480100	0	0	0	2,30%
Nov-17	-	-	\$436.000	4480100	4916100	0	0	0	2,29%
Dec-17	-	-	\$2.820.910	4916100	7737010	0	0	0	2,28%
Jan-18	-	-	\$436.000	7737010	8173010	0	0	0	2,31%
Feb-18	-	-	\$436.000	8173010	8609010	0	0	0	2,28%
Mar-18	-	-	\$436.000	8609010	9045010	0	0	0	2,26%
Apr-18	-	-	\$463.000	9045010	9508010	0	0	0	2,25%
May-18	-	-	\$463.000	9508010	9971010	0	0	0	2,24%
Jun-18	-	-	\$463.000	9971010	10434010	0	0	0	2,21%
Jul-18	-	-	\$463.000	10434010	10897010	0	0	0	2,20%
Aug-18	-	-	\$463.000	10897010	11360010	0	0	0	2,19%
Sep-18	-	-	\$463.000	11360010	11823010	0	0	0	2,17%
Oct-18	-	-	\$463.000	11823010	12286010	0	0	0	2,16%



Nov-18	-	-	\$463.000	12286010	12749010	0	0	0	2,15%
Dec-18	-	-	\$463.000	12749010	13212010	0	0	0	2,13%
Jan-19	-	-	\$463.000	13212010	13675010	0	0	0	2,18%
Feb-19	-	-	\$463.000	13675010	14138010	0	0	0	2,15%
Mar-19	-	-	\$463.000	14138010	14601010	0	0	0	2,14%
Apr-19	-	-	\$463.000	14601010	15064010	0	0	0	2,15%
May-19	-	-	\$463.000	15064010	15527010	0	0	0	2,14%
Jun-19	-	-	\$463.000	15527010	15990010	0	0	0	2,14%
Jul-19	-	-	\$463.000	15990010	16453010	0	0	0	2,14%
Aug-19	-	-	\$463.000	16453010	16916010	0	0	0	2,14%
Sep-19	-	-	\$463.000	16916010	17379010	0	0	0	2,12%
Oct-19	-	-	\$463.000	17379010	17842010	0	0	0	2,11%
Nov-19	-	-	\$463.000	17842010	18305010	0	0	0	2,10%
Dec-19	-	-	\$463.000	18305010	18768010	0	0	0	2,09%
Jan-20	-	-	\$463.000	18768010	19231010	0	0	0	2,12%
Feb-20	-	-	\$463.000	19231010	19694010	0	0	0	2,00%
Mar-20	-	-	\$463.000	19694010	20157010	0	0	0	2,08%
Apr-20	-	-	\$463.000	20157010	20620010	0	0	0	2,03%
May-20	-	-	\$463.000	20620010	21083010	0	0	0	2,02%
Jun-20	-	-	\$463.000	21083010	21546010	0	0	0	2,02%
Jul-20	-	-	\$463.000	21546010	22009010	0	0	0	2,04%
Aug-20	-	-	\$463.000	22009010	22472010	0	0	0	2,05%
Sep-20	-	-	\$463.000	22472010	22935010	0	0	0	2,02%
Oct-20	-	-	\$463.000	22935010	23398010	0	0	0	1,99%
Nov-20	-	-	\$463.000	23398010	23861010	0	0	0	1,95%
Dec-20	-	-	\$463.000	23861010	24324010	0	0	0	1,94%
Jan-21	-	-	\$463.000	24324010	24787010	0	0	0	1,96%
Feb-21	-	-	\$463.000	24787010	25250010	0	0	0	1,95%
Mar-21	-	-	\$463.000	25250010	25713010	0	0	0	1,94%
Apr-21	-	-	\$463.000	25713010	26176010	0	0	0	1,93%
May-21	-	-	\$463.000	26176010	26639010	0	0	0	1,93%
Jun-21	-	-	\$463.000	26639010	27102010	0	0	0	1,93%
Jul-21	-	-	\$463.000	27102010	27565010	0	0	0	1,94%
Aug-21	-	-	\$463.000	27565010	28028010	0	0	0	1,93%
Sep-21	-	-	\$463.000	28028010	28491010	0	0	0	1,92%
Oct-21	-	-	\$463.000	28491010	28954010	0	0	0	1,94%
Nov-21	29-Dec-21	30-Dec-21	\$463.000	28954010	29417010	38242,113	0	38242,113	1,95%
Dec-21	01-Jan-22	31-Jan-22	\$463.000	29417010	29880010	588636,197	38242,113	626878,31	1,97%
Jan-22	01-Feb-22	28-Feb-22	\$463.000	29880010	30343010	618997,404	626878,31	1245875,714	2,04%
Feb-22	01-Mar-22	31-Mar-22	\$463.000	30343010	30806010	634603,806	1245875,71	1880479,52	2,06%
Mar-22	01-Apr-22	30-Apr-22	\$609.000	30806010	31415010	665998,212	1880479,52	2546477,732	2,12%
Apr-22	01-May-22	31-May-22	\$463.000	31415010	31878010	694940,618	2546477,73	3241418,35	2,18%
May-22	01-Jun-22	30-Jun-22	\$463.000	31878010	32341010	727672,725	3241418,35	3969091,075	2,25%
Jun-22	01-Jul-22	31-Jul-22	\$463.000	32341010	32804010	766104,85	3969091,08	4735195,925	2,34%
Jul-22	01-Aug-22	31-Aug-22	\$463.000	32804010	33267010	838328,652	4735195,92	5573524,577	2,52%
Aug-22	01-Sep-22	30-Sep-22	\$463.000	33267010	33730010	860115,255	5573524,58	6433639,832	2,55%
Sep-22	01-Oct-22	31-Oct-22	\$463.000	33730010	34193010	906114,765	6433639,83	7339754,597	2,65%
Oct-22	01-Nov-22	26-Nov-22	\$463.000	34193010	34656010	956505,876	7339754,6	8296260,473	2,76%
Nov-22	01-Dec-22	31-Dec-22	\$463.000	34656010	35119010	1028986,993	0	1028986,993	2,93%
Dec-22	01-Jan-23	25-Jan-23	\$463.000	35119010	35582010	895480,585	1028986,99	1924467,578	3,02%



CAPITAL	\$35.582.010
INTERÉS	\$11.837.616
TOTAL	\$47.419.626

Dentro del auto recurrido, manifiesta el despacho que la mínima cuantía corresponde a los procesos inferiores a \$50.822.397, por lo que es más que evidente que este proceso se encuentra allí incluido.

Debe recordar el despacho que, para la cuantía, los intereses se calculan hasta la fecha de presentación de la demanda, y no hasta la fecha en que fue repartida al juzgado, como lo hace dentro del auto recurrido, toda vez que por congestión judicial este proceso duró en la oficina de reparto varios meses, los cuales no deben ser tenidos en cuenta para definir la competencia del presente asunto.

En este mismo sentido se pronuncia la norma, toda vez que dentro del artículo 26.1 evidenciamos que:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía

La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.** (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)

De conformidad con lo expresado anteriormente es evidente que la cuantía debe ser calculada hasta el 25 de enero de 2023 (Fecha de radicación de la demanda) y no hasta el 21 de junio de 2023 (fecha en la que fue repartida al juzgado), además se deben tener en cuenta las fechas en las que se comienzan a calcular intereses, de conformidad a los abonos reportados y aplicados con anterioridad a la presentación., por lo que me permito solicitar de manera respetuosa, se sirva REVOCAR el auto de fecha 26 de octubre de 2023, publicado en estados del 27 de octubre de 2023, y en su lugar proceda a dar trámite a la demanda que nos ocupa.

Atentamente,


JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
C.C. 91.538.904 de Bucaramanga.
T.P. 218633 del C.S de la J.

08001-4189-015-2021-00950-00

Juliana margarita Mier santiago <julimiers@gmail.com>

Mar 31/10/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (845 KB)

08001-4189-015-2021-00950-00-1.pdf; DOC ALCALDIA HERNANDO JAIMES GUTIERREZ20231031_14522186.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos remitir los siguientes documentos adjuntos.

Cordialmente,

JULIANA MARGARITA MIER SANTIAGO

Carrera 64 N°90-25 piso 2

Teléfono 3732525

Señores:

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACION:	08001-4189-015-2021-00950-00
REFERENCIA:	PROCESO VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA URBANAS S.A.S. "INURBANAS
DEMANDADOS:	HERNANDO JAIMES GUTIERREZ y PIEDAD DEL CARMEN MOLINA DE AGUAS

JULIANA MARGARITA MIER SANTIAGO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.065.834.813 de Valledupar, Cesar, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.329 del Consejo Superior de la Jurídica, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR CONTRA DEL AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2023**, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 317, 318 y 322 del Código General del Proceso, mi recurso lo fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE:

- En mandamiento de pago notificado mediante estado el día 26 de octubre de la presente anualidad, su señoría decidió librar mandamiento solamente por los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Enero a Noviembre de 2022, desconociendo los cánones de arrendamiento que se causaron hasta la entrega material del inmueble, el día 29 de septiembre del año 2023, conforme a acta de diligencia de restitución de bien inmueble arrendado.
- En dicho auto se desconoce que el contrato de arrendamiento es una obligación de tracto sucesivo y que produce efecto hasta el día en que se efectuó el pago total, o se verifique la entrega material del inmueble por la parte demandada, en el presente caso la entrega material se produjo el día 29 de septiembre de la presente anualidad, ya que dicha fecha fue la designada por la Alcaldía Distrital de Barranquilla para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento; debiéndose reconocer el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de Diciembre de 2022, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y 29 días del mes de septiembre de 2023, ya que los demandados se encontraban usufructuando el bien inmueble destinándolo a una oficina, así mismo adjuntamos soporte de los pagos de servicios públicos entregados por los arrendatarios el día 29 de septiembre de 2023.



Notificación de pago

Hola, hernando jaimes

Le informamos que su transacción ha sido **APROBADA**.
Lo invitamos a ingresar a nuestro portal para obtener más información.

Información de pago

Fecha	23/09/2023 06:45:16 AM
Referencia del pago	10356746
Descripción del pago	pago factura 63223396
Total pagado	\$1,056,290.00
Origen del pago	PSE
Banco	BANCOLOMBIA
Código Único de Seguimiento	176798581
Nombre del comercio	AIR-E S.A.S ESP

Muchas Gracias

Cra 57 No 99A - 65

← ~ Responder



Notificación de pago

Hola, hernando jaimes

Le informamos que su transacción ha sido **APROBADA**. Lo invitamos a ingresar a nuestro portal para obtener más información.

Información de pago

Fecha	23/09/2023 06:55:23 AM
Referencia del pago	7531588
Descripción del pago	47524385
Total pagado	\$479,097.00
Origen del pago	PSE
Banco	BANCOLOMBIA
Código Único de Seguimiento	176803815
Nombre del comercio	Triple A

Muchas Gracias



Carrera 58 No. 67 - 09,
Barranquilla, Atlántico.
cliente@aaa.com.co
(605) 385 03 76

← ∨ Responder



PRETENSIONES:

En virtud de lo expuesto solicito de su despacho lo siguiente:

- MODIFICAR la decisión contenida en el AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2023, reconociendo los cánones de arrendamiento que se causaron desde la fecha de terminación del contrato de arrendamiento decretada por su honorable despacho hasta la fecha de entrega material del bien inmueble, que corresponde a los meses de Diciembre de 2022, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y 29 días del mes de septiembre de 2023.
- En caso de no Reponer, conceder el Recurso de Apelación ante EL SUPERIOR.

ANEXOS:

1. Acta de diligencia de restitución de bien inmueble arrendado, de fecha 29 de septiembre de 2023.
2. Constancia de pago de los servicios públicos entregada por los arrendatarios el día 29 de septiembre de la presente anualidad.

Atentamente,

JULIANA MARGARITA MIER SANTIAGO

C.C. No. 1.065.834.813 de Valledupar, Cesar

T.P. No. 338.329 del C.S. de la J.

julimiers@gmail.com



Hernando Jimenez



DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, ORDENADA MEDIANTE DESPACHO COMISORIO No. 2021-00950, EMANADO DEL JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

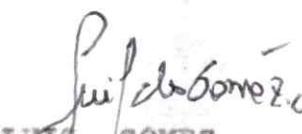
En el Distrito de Barranquilla a los 29 días del mes de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 9:00 a.m. se constituyó en audiencia pública la Secretaría de Gobierno tal y como viene ordenado en el auto anterior, con el fin de darle cumplimiento al despacho comisorio No. 2021-00950, EMANADO DEL JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Dentro del proceso instaurado por INMOBILIARIA URBANA S.A.S "INURBANAS" CONTRA HERNANDO JAIMES GUTIERREZ y PIEDAD DEL CARMEN MOLINA DE AGUAS con la finalidad de llevar a cabo diligencia de Restitución de bien inmueble arrendado, ubicado en la Carrera 44 No. 84 - 78 Local 1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-8448 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla. Acto seguido este despacho deja constancia de la presencia de la apoderada de la parte demandante Dra. JULIANA MARGARITA MIER SANTIAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.834.813 de Valledupar (CESAR) y Portadora de la T.P No. 338.329 del CSJ. Acto seguido este despacho deja constancia de la presencia del delegado del ministerio público Dr. ARGELIO BELTRÁN CHIQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77012521 de Valledupar (CESAR). Acto seguido este despacho deja constancia de los miembros de la fuerza pública.

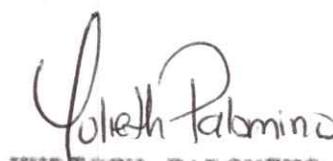
Acto seguido, este despacho deja constancia que fuimos recibidos por el Sr. ROBERTO DE JESUS WIESNER CANTILLO, identificado con CC No. 8711604 de Barranquilla, quien manifiesta que uno de los demandados lo dejó en calidad de encargado para labores de pintura, quien nos permitió el ingreso de manera voluntaria y a quien se le hace saber el motivo de nuestra presencia. Acto seguido, este despacho en virtud del art. 308 numeral 2 del CGP procede a identificar el bien inmueble objeto de la presente diligencia de la siguiente forma: se trata de un bien inmueble ubicado en la Cra 44 No. 84-78 Local 1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-8448 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, el inmueble consta de una pequeña terraza con pisos en cerámica beige, puerta ventana de vidrio, se deja constancia que es un local comercial en donde funcionaba una oficina, en donde este despacho deja constancia que al interior posee un baño interno con todos sus accesorios y que se encuentra en funcionamiento el servicio de luz y agua, a su vez se deja constancia que el presente inmueble objeto de la presente diligencia se encuentra desocupado y deshabitado, En términos generales se encuentra en buen estado de conservación, los techos en plafón y cielo raso en yeso cartón. Acto seguido, y en virtud del art. 107 del CGP este despacho le concede el uso de la palabra a la persona que nos recibe dentro de la presente diligencia, quien manifiesta: No tengo nada que manifestar al respecto, ya que solo me dejaron encargado de pintar el local que ya se encuentra desocupado. Acto seguido, y en virtud del art. 107 del CGP este despacho le traslada el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta lo siguiente: Por medio de la presente me permito solicitar se sirvan a ejecutar la orden del despacho comisorio No. 2021-00950, en el cual se ordena llevarse a cabo la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la Cra 44 No. 84-78 Local 1 a la sociedad demandante INURBANAS SAS, dentro del proceso con radicado 08001-4189-015-2021-00950-00. Acto seguido, este despacho le traslada el uso de la palabra al delegado del Ministerio Público el Dr. ARGELIO BELTRAN CHIQUILLO, quien manifiesta lo siguiente: En mi condición de agente del Ministerio Público fui comisionado para esta diligencia mediante oficio fechada septiembre 28 del 2023 a fin de llevar a cabo diligencia de Restitución de Bien inmueble mediante despacho comisorio No. 202100950 emanado del JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA- ATLANTICO, en donde se ordena la entrega del bien inmueble ubicado



CONTINUACION PAGINA No. 2

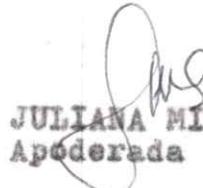
en la Carrera 44 No. 84-78 Local 1, de esta ciudad. Igualmente, se avoca y se notifica por estado No. 75 del 1ro de agosto de 2023 y asignándose para la práctica de la diligencia al **Mr. LUIS FERNANDO GOMEZ**, ahora bien en relación al procedimiento llevado a cabo en esta diligencia es menester manifestar que se ha cumplido con todos los ritos estipulados en la constitución en su art. 29 y el Código General del Proceso entre ellos el art. 107, es decir, se ha respetado los derechos fundamentales a las partes en contienda en este proceso, dejando claro que no se ha violado derecho fundamental alguno en esta diligencia. Acto seguido, este despacho retoma el uso de la palabra y presenta las siguientes consideraciones: Nos encontramos en cumplimiento de una orden judicial debidamente ejecutoriada en virtud del art. 302 CGP y debidamente notificado por estado en virtud al art. 39 del CGP, teniendo en cuenta que no se presentó oposición propiamente dicha en el caso que nos ocupa, el suscrito comisionado dándole cumplimiento a la orden judicial emanada del JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA mediante despacho comisorio No. 202100950 de fecha 28 de abril del 2023, procede hacer la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la Carrera 44 No. 84-78 Local 1, identificado con MI No. 040-8448 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Barranquilla, dejando constancia que se le entrega a la apoderada de la parte demandante la Dra. JULIANA MARGARITA MIER SANTIAGO identificada con CC No. 1065834813 de Valledupar-Cesár y portadora de la FE TP No. 338.329 del CSJ quien manifiesta: Lo recibo a satisfacción en el estado en que se encuentra. Acto seguido, este despacho deja constancia que contra la presente decisión proceden los recursos de ley. Acto seguido, este despacho deja constancia que contra la presente decisión no se presentó oposición ni recurso alguno en contra de la misma. No siendo más el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella han intervenido.


LUIS GOMEZ
 Funcionario Comisionado
 Sec. de Gobierno


YULIETH PALOMINO
 Función Secretarial
 Sec. de Gobierno


ARGELIO BELTRAN
 Ministerio
 Público


ROBERTO WIESNER CANTILLO
 Quien Nos recibe


JULIANA MIER SANTIAGO
 Apoderada parte demandante

St. Harold Villanueva
PONAL
 Placa: 106432